



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 20 de diciembre de 2023.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 18-P del 14 de diciembre de 2023.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

""""No. 18-P.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 182 atribución 5ª de la Constitución de la República corresponde a la Corte Suprema de Justicia vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, debiendo adoptar las medidas necesarias para tal fin. Asimismo, de acuerdo con el artículo 51 atribución 16ª de la Ley Orgánica Judicial le corresponde ejercer la suprema vigilancia de las cárceles, la que hará efectiva en la forma que estime conveniente.
- II. Que el artículo 35 de la Ley Penitenciaria establece como competencia de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad y, además, vigilar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.
- III. Que en la jurisdicción de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena existen casos en los cuales dos sedes judiciales ejercen conjuntamente la competencia de vigilancia penitenciaria respecto a un centro penitenciario; por ejemplo, los Juzgados Primero y Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador sobre el Complejo Penitenciario La Esperanza, y los Juzgados Segundo y Quinto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador en el Centro Preventivo, de Cumplimiento de Penas y de Seguridad de Ilopango. En ambos casos, la competencia se realiza por medio de turnos, de conformidad con el Decreto Legislativo número 685, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 403, de fecha nueve de junio de dos mil catorce y el Decreto Legislativo número 695 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 428, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo número 841 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 441, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, de forma transitoria se amplió la competencia y atribuciones de los

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután, para que de forma conjunta y equitativa ejerzan competencia, específicamente en materia de vigilancia penitenciaria, en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente, mientras se crea otra sede judicial que apoye esa competencia; y se dispuso que la Corte Suprema de Justicia, por medio de acuerdo, establecería las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de lo dispuesto.

- V. Que en vista de que es transitoria la ampliación indicada en el citado Decreto Legislativo número 841, existiendo la posibilidad de crear otra sede judicial para tal efecto, y que existe una práctica de funcionabilidad conjunta y equitativa, por medio del sistema de turnos, de la competencia de vigilancia penitenciaria de dos juzgados con relación a un centro penitenciario, resulta viable adoptar la misma metodología para los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután, respecto de la vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente; esto a su vez, en atención a los efectos transitorios, evita la inversión de recursos en la creación de algún tipo de oficina distribuidora que pudiese quedar posteriormente sin actividad.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, la Corte Suprema de Justicia **Acuerda** emitir las siguientes:

Medidas administrativas para el funcionamiento de la ampliación transitoria regulada en el Decreto Legislativo número 841, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, sobre la competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután con relación a la vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente.

1. Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután ejercerán de forma conjunta y equitativa su competencia de vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente, por medio del sistema de turnos mensual.

2. Del quince al treinta y uno de diciembre del presente año, el turno le corresponderá al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután.

3. En el transcurso del año dos mil veinticuatro, en los meses impares de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre el turno le corresponderá al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán; en el mismo año, en los meses pares de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre el turno le corresponderá al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután.

En el año dos mil veinticinco, en los meses impares tendrá el turno el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután y en los meses pares el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán.

Esta alternabilidad en los turnos deberá estar garantizada en los siguientes años, mientras se mantengan las condiciones de ampliación de competencia señaladas en el Decreto Legislativo número 841, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés. ||

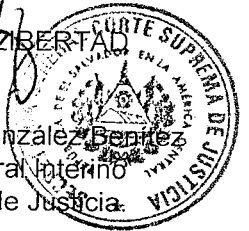
4. Las presentes medidas administrativas deben ser divulgadas para su debido conocimiento y cumplimiento por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia; para tal efecto, utilizará las comunicaciones oficiales y los canales institucionales correspondientes.

5. El presente acuerdo entrará en vigencia el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.-
COMUNIQUESE.-----DUEÑAS.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----R.N.GRAND.-----
J.CLIMACO V.-----P.VELASQUEZ C.-----E.QUINT.A.-----S.L.RIV.MARQUEZ -----R.C.C.E.-----
SANDRA CHICAS.-----H.A.M.-----PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID. """"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. René Aristides González Benítez
Secretario General Interino
Corte Suprema de Justicia.



vmv

Recibido
22-12-2023

10:10